



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

informativo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 67-2025-MPC

Cusco, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS:

La Resolución Gerencial N°00045-2024-GDESM-MPC, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; Informe N° 291-2025-SGSCSM-GDESM-MPC, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales; Informe N° 216-2025-OGAJ/MPC, de fecha 19 de febrero de 2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal, señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Resolución Gerencial N°00045-2024-GDESM-MPC, de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales resuelve en su Artículo Primero. -Aprobar la ficha técnica denominada “Servicio de Vigilancia para la protección de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Ubicados en la Jurisdicción del Parque Arqueológico Sacsayhuamán del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Región Cusco” con un presupuesto de S/2'217,632.74 (dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos treinta y dos con 74/100 soles);

Que según Informe N° 291-2025-SGSCSM-GDESM, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales, solicita la ampliación de plazo de la Ficha Técnica “Servicio de Vigilancia para la protección de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Ubicados en la Jurisdicción del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Región Cusco”, señalando que (...) es necesario precisar que después de ser remitido el correspondiente Saldo de Balance de la Oficina de Presupuesto el Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto de la Meta 303 año de ejecución 2024, por el monto de S/ 709,686.22 (setecientos nueve mil seiscientos ochenta y seis mil con 22/100 soles) corresponde al saldo nivel devengado del año 2024 por lo cual es indispensable la emisión del Acto Resolutivo de la Ficha Técnica mencionada (...);

Que, por Informe según el Informe N° 216-2025-OGAJ/MPC, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es Legalmente Viable la ampliación del plazo de la ficha Técnica “Servicio de Vigilancia para la protección de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Ubicados en la Jurisdicción del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Región Cusco” por un plazo de 60 días calendario la misma que debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR/SG de fecha 9 de febrero de 2011 aprueba el reglamento de la ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico el cual en su Artículo 21 detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Artículo 21°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados (...) 21.1. Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el que será aprobado por el Ministerio de Cultura. 21.2. El Ministerio de Cultura utilizará los recursos que le correspondan en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. 21.3. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan (...);”

Que, asimismo el Artículo 40 de la precitada norma señala en detalle:

“Artículo 40°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados 40.1. Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura. 40.2. La Dirección Regional de Cultura Cusco destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. 40.3. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco destinará los recursos percibidos por el BTC a la promoción del correspondiente circuito o corredor turístico. 40.4. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan (...);”

Por tanto, conforme lo dispuesto por el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el artículo 39 del mismo cuerpo normativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AMPLIAR** el plazo de la ficha Técnica “Servicio de Vigilancia para la Protección de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Ubicados en la Jurisdicción del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Región Cusco” por un plazo de 60 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento e implementación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** al Director de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MPC/CCTL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

